



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2023 000059 00  
Demandante: Interrapidísimo S.A.  
Apoderado: Dr. Juan Manuel Cubides Rodríguez  
Demandada 1: María Fernanda González Medina  
Apoderado: Sin  
Demandado 2: Ramiro Borja Acevedo  
Apoderado: Sin.-

### Puerto Carreño Vichada Agosto Dieciocho del Dos Mil Veintitrés

Contiene la Demanda:

#### II. PRETENSIONES

1. Librar mandamiento de pago u orden ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la sociedad INTER RAPIDISIMO S.A., identificada con el NIT 800.251.569-7, y en contra del señor **MARIA FERNANDA GONZALEZ MEDINA** en su calidad de deudora principal y el señor **RAMIRO BORJA ACEVEDO** en calidad de codeudor.
  - 1.1 Por la suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.982.103.00)** correspondiente al capital adeudado, contenido en el título valor base de recaudo pagaré, el cual se encuentra aceptado por el deudor y codeudora.
    - 1.1.1 Incluir dentro del mandamiento de pago, de la obligación a cargo del señor **MARIA FERNANDA GONZALEZ MEDINA** en su calidad de deudora principal a pagar **INTERESES MORATORIOS**, de acuerdo a la carta de instrucciones es decir **A PARTIR DEL día 11 de Marzo de 2022**, hasta el momento en que se cumpla la obligación adeudada por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.982.103.00)**; lo anterior, de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, acorde con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
  2. Condenar a la demandada a pagar las costas y gastos del presente proceso.

#### III. HECHOS

1. El día 26 de Noviembre de 2018, se suscribió un contrato de **AGENCIA COMERCIAL** mediante documento privado, entre **INTER RAPIDISIMO S.A.**, en calidad de **"EMPRESARIO"** y la señora **MARIA FERNANDA GONZALEZ MEDINA** en su calidad de deudora principal y el señor **RAMIRO BORJA ACEVEDO** en calidad de codeudor.
2. El objeto del contrato citado, se estipulaba que el **"EMPRESARIO"**, encargaba a la **"AGENTE"**, quien asumiría en forma independiente y de manera estable a nombre de aquel, el servicio de admisión y entrega de encomiendas, cartas, paquetes y objetos portales, cuyo tráfico y transporte no esté prohibido por la ley; y venta de pago de giros dentro el territorio nacional donde el **"EMPRESARIO"** tuviere cubrimiento. Los mismos se llevarían a cabo en **PUERTO CARREÑO – VICHADA**.
3. A partir de la fecha de inicio de los contratos, **INTER RAPIDISIMO S.A.**, da cumplimiento a estos, prestando sus servicios y de acuerdo a las necesidades de la señora **MARIA FERNANDA GONZALEZ MEDINA** en su calidad de agente comercial.
4. Con ocasión a la prestación del servicio la señora **MARIA FERNANDA GONZALEZ MEDINA** incumple con lo celebrado, más específicamente en la no consignación de la totalidad del dinero que correspondía a la Compañía de los servicios prestados y pactados en el Contrato suscrito entre las partes.
5. Con el fin de garantizar el pago de las obligaciones derivadas del contrato, el Agente Comercial la señora **MARIA FERNANDA GONZALEZ MEDINA** en su calidad de deudora principal y el señor **RAMIRO BORJA ACEVEDO** en calidad de codeudor otorgaron a favor de **"INTER RAPIDISIMO S.A."**, un pagaré y la correspondiente carta de instrucciones, debidamente aceptadas con firma y huella.



990014089001

6. Dicho pagaré fue diligenciado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio y a la carta de instrucciones suscrita por la señora **MARIA FERNANDA GONZALEZ MEDINA** en su calidad de deudora principal y el señor **RAMIRO BORJA ACEVEDO** en calidad de codeudor; en el espacio destinado para la cuantía de la obligación, se insertaron los valores correspondientes al capital adeudado a la fecha de vencimiento, el cual se encontraba en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.982.103.00)**.
7. La obligación contenida en el pagaré, es clara, expresa y actualmente exigible, ya que a la fecha de pago de la obligación contraída se encuentra vencida, cabe resaltar que el deudor dentro del pagaré suscrito con **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, renunció expresamente a la exhibición de los títulos para el pago y a cualquier requerimiento para ser constituido en mora.
8. La demandada adeuda a mi mandante, los intereses de mora desde el vencimiento, liquidados a la máxima tasa moratoria permitida por la ley y de acuerdo a las certificaciones expedidas por la Súper financiera, quedo establecido que la mora en el pago dará derecho a la demandante para declarar insoluto el plazo, en cuyo caso reconocerá interés moratorios hasta la cancelación total siendo del cargo del demandado las costas de la cobranza.
9. A pesar de los continuos requerimientos hechos a los demandados para el pago de la obligación a su cargo, la señora **MARIA FERNANDA GONZALEZ MEDINA** y el señor **RAMIRO BORJA ACEVEDO** en calidad de codeudor no se han allanado al pago de la misma.
10. Estoy obrando en calidad de Apoderado para el cobro Judicial de la demandante, con el fin de obtener el recaudo total de la obligación demandada, lo anterior conforme Certificado de Existencia y Representación Legal.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico lo preceptuado en los artículos Código de Comercio Arts. 621, 622, 709, 710, 711, 774, C. G.P. C. Arts. 82, 84, 85, 89, y 422 ss, Ley 1395 de 2010.

#### V. CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

La cuantía la estimo en menos de cuarenta (40) salarios Mínimos legales mensuales vigentes, por lo que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

La competencia radica en su Despacho, por los factores material, territorial y lugar de cumplimiento de la obligación.

El procedimiento a seguir es el señalado para los procesos Ejecutivos, Sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, del C.G.P.

#### VI. PRUEBAS

1. Pagarés suscritos por la señora **MARIA FERNANDA GONZALEZ MEDINA** en su calidad de "AGENTE" y el señor **RAMIRO BORJA ACEVEDO** en calidad de codeudor.
2. Cartas de instrucciones de diligenciamiento del pagare suscrito por la señora **MARIA FERNANDA GONZALEZ MEDINA** en su calidad de "AGENTE" y el señor **RAMIRO BORJA ACEVEDO** en calidad de codeudor.
3. Contrato de **AGENCIA COMERCIAL.**, suscrito por el demandado.
4. Resumen de cuadro de caja, donde se evidencia el saldo adeudado.

*De igual forma manifestamos que los documentos originales del pagare, carta de instrucciones, contrato de Agencia original base de ejecución, se encuentra en nuestro poder el cual se podrán a su disposición en el momento que este Despacho lo requiera, para dar cumplimiento a la normatividad.*

#### VII. ANEXOS

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**
3. Escrito de medidas cautelares



### VIII. JURAMENTO

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Ley 2213 de junio 2022, que a la letra dice:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Me permito comunicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica donde se notificara el escrito de demanda fue obtenida de la **ACEPTACION COMERCIAL** y documento de verificación de datos firmado por los demandados, los cuales me permito anexar en el acápite de pruebas.

### IX. NOTIFICACIONES FÍSICAS

**APODERADO:** En la secretaría del Despacho y/o en la Calle 18 No. 65 a 03 de Bogotá D.C., Teléfono 7456000 ext. 351

**DEMANDANTE:** Calle 18 No. 65 a 03 de Bogotá D.C.  
Teléfono 7456000 ext. 351

**DEMANDADA:** **MARIA FERNANDA GONZALEZ MEDINA**  
**CALLE 21 # 27 – 30 BARRIO MATEO**  
**PUERTO CARREÑO**  
**CEL: 3233043051**  
**[MFGM17@HOTMAIL.COM](mailto:MFGM17@HOTMAIL.COM)**

**RAMIRO BORJA ACEVEDO**  
**CALLE 21 # 27 – 30 BARRIO MATEO**  
**PUERTO CARREÑO**  
**CEL: 3233043051**  
**[MFGM17@HOTMAIL.COM](mailto:MFGM17@HOTMAIL.COM)**

### Medidas Cautelares:

1. Se decrete el embargo, y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula Inmobiliaria 540-4127 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada ubicado en la carrera 8 # 19 – 10 BARRIO ARTURO BUENO (DIRECCION CATASTRAL) de propiedad del señor RAMIRO BORJA ACEVEDO CC 4.295.208 en su calidad de codeudor.
2. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado la señora **MARIA FERNANDA GONZALEZ MEDINA** identificada con C.C 1.127.388.867 en calidad de deudora y el señor **RAMIRO BORJA ACEVEDO** identificado con C.C 4.295.208 en las diferentes entidades como son BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, HELM BANK, CITIBANK, HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA. Sírvase oficiar.



990014089001

El Título:

No se pudo descargar



El Juez intenta tomar contacto al número fijo 601 7456000 Extensión 351. Timbra y timbra y no contestan. No entiende el Juez para qué enuncian números telefónicos si no los atienden. Y el intento de tomar contacto era para que enviaran el título. Empero no fue atendido;

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso se Resuelve:

Primero: Inadmitir por no haberse logrado acceder al título valor.

Segundo: Conceder cinco días para que se subsane.

### INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.